



AUTORIZA AL CENTRO DE ESTUDIOS PESQUEROS S.A. PARA REALIZAR PESCA DE INVESTIGACION QUE INDICA.

VALPARAISO, - 9 JUN 2011

R. EX. N° 1546

VISTO: Lo solicitado por el Centro de Estudios Pesqueros S.A. mediante Carta de fecha 13 de abril de 2011, C.I. SUBPESCA N° 4131-2011, complementado mediante C.I. SUBPESCA N° 5994-2011; lo informado por la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría en Memorándum Técnico (P.INV.) N° 228/2011 de fecha 31 de mayo de 2011; los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto denominado **"Monitoreo pesquería-dependiente de la abundancia del Bacalao e interacción de los mamíferos con la pesca en el área lícitada"**, elaborados por la solicitante y aprobados por esta Subsecretaría; lo dispuesto en el D.F.L. N° 5 de 1983; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; las Leyes N° 19.713, N° 19.822, N° 19.849 y N° 19.880; los Decretos Supremos N° 328 de 1992, N° 97 de 1996, N° 322 de 2001, N° 173 de 2003, N° 166 de 2009 y el Decreto Exento N° 273 de 1993, todos del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo y el Decreto Exento N° 1193 de 2010, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

RESUELVO:

1.- Autorízase al Centro de Estudios Pesqueros S.A., R.U.T. N° 76.875.760-7, domiciliado en Pérez Valenzuela 1276, Providencia, Santiago, para efectuar una pesca de investigación de conformidad con los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto denominado **"Monitoreo pesquería-dependiente de la abundancia del Bacalao e interacción de los mamíferos con la pesca en el área lícitada"**, elaborados por la solicitante y aprobados por esta Subsecretaría.

2.- El objetivo principal de la pesca de investigación que por la presente resolución se autoriza consiste en continuar profundizando las líneas de investigación prioritarias que se vienen realizando desde los años 2009 y 2010, orientadas a apoyar el procedimiento de manejo de la pesquería de Bacalao de profundidad (*Dissostichus eleginoides*) en el área de su Unidad de Pesquería.

3.- La pesca de investigación se efectuará en el área de la unidad de pesquería de Bacalao de profundidad declarada en régimen de desarrollo incipiente, en el área marítima de aguas exteriores comprendida entre el paralelo 47° L.S. y el límite de la Zona Económica Exclusiva de la XII Región, de conformidad con lo dispuesto en el D.S. N° 328 de 1992, modificado mediante D.S. N° 322 de 2001, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, entre la fecha de la presente resolución y el 31 de diciembre de 2011, ambas fechas inclusive.

4.- En la pesca de investigación que se autoriza participará, la nave "**GLOBALPESCA III**", de propiedad de Globalpesca S.A., Matrícula N° 3222 de Valparaíso, la que se encuentra autorizada para realizar actividades pesqueras extractivas sobre Bacalao de profundidad en el área de estudio mediante Decreto Supremo N° 166 de 2009, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.

Previo al inicio de las labores de investigación, la embarcación participante deberá inscribirse en el Registro de Permisos Extraordinarios de Pesca, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 29 y 30 del D.S. N° 97 de 1996, modificado mediante D.S. N° 173 de 2003, ambos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.

5.- En cumplimiento del objetivo de la presente pesca de investigación, la nave "**GLOBALPESCA III**", podrá extraer mediante palangre tradicional y cachalotera, una captura máxima total ascendente a 90 toneladas del recurso Bacalao de profundidad (*Dissostichus eleginoides*).

Las capturas de Bacalao de Profundidad efectuadas en el marco de la presente pesca de investigación se imputarán a la fracción reservada con fines de investigación de la cuota global anual de Bacalao de profundidad (*Dissostichus eleginoides*), establecida mediante Decreto Exento N° 1193 de 2010, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

Los excesos en las capturas efectuadas por la nave autorizada a participar en la presente pesca de investigación embarcaciones se imputarán a los permisos extraordinarios de pesca de Bacalao de profundidad otorgados a Globalpesca S.A.

6.- El titular de la nave industrial autorizada para operar en virtud de la presente pesca de investigación deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

- a) Realizar las labores de pesca de investigación con sujeción a los diseños operativos determinados en los términos técnicos de referencia.
- b) Informar las capturas efectivas y su destino conforme las normas legales y reglamentarias vigentes. La información de captura deberá certificarse por una entidad Auditora acreditada ante el Servicio Nacional de Pesca, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 19.713.
- c) Dar cumplimiento a las obligaciones legales y reglamentarias para la realización de actividades pesqueras extractivas y medidas de administración establecidas para las especies en estudio, con exclusión de aquellas expresamente exceptuadas mediante la presente pesca de investigación.

El incumplimiento de las obligaciones antes señaladas importará el término de la autorización otorgada a la embarcación infractora, sin que sea necesario formalizarlo.

7.- Para efectos de la presente pesca de investigación se exceptúa a la nave "Globalpesca III" del cumplimiento de la veda biológica de Bacalao de profundidad establecida mediante Decreto Exento N° 273 de 1993, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.

8.- El titular de la nave participante en la presente pesca de investigación, podrá disponer de las capturas, incluyendo el desembarque y procesamiento de las mismas, una vez recopilada la información necesaria para el cumplimiento de los objetivos del estudio.

9.- El solicitante deberá entregar a la Subsecretaría de Pesca un informe de avance sobre la investigación realizada el 30 de noviembre de 2011 y un informe final del estudio individualizado en el numeral 1° de la presente Resolución, a más tardar el 30 de junio de 2012, el que deberá considerar, al menos, un detalle de las actividades realizadas, metodologías empleadas y todos los resultados obtenidos en la pesca de investigación.

Asimismo, se deberán adjuntar las bases de datos conteniendo toda la información obtenida durante la ejecución de esta Pesca de Investigación, debidamente almacenadas y organizadas en medios digitales (CD-ROM o DVD-ROM), para fines de administración pesquera.

10.- Designase al Jefe de la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría como funcionario encargado de velar por el oportuno y debido cumplimiento de las obligaciones establecidas en el numeral anterior.

11.- El Centro de Estudios Pesqueros S.A designa como persona responsable de esta pesca de investigación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 102 del D.S. N° 430 de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, a don Alejandro Zuleta Villalobos, con domicilio en Pérez Valenzuela 1276, Providencia, Santiago.

12.- La presente resolución deberá publicarse en extracto en el Diario Oficial, por cuenta del interesado, dentro del plazo de 30 días contados desde su fecha.

13.- Esta autorización es intransferible y no podrá ser objeto de negociación alguna.

14.- La interesada deberá dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en los Decretos N° 430, de 1991 y N° 461, de 1995, ambos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones que se establecen en la presente Resolución. El incumplimiento hará incurrir al titular en el término inmediato de la pesca de investigación sin que sea necesario formalizarlo.

15.- La presente autorización es sin perjuicio de las que corresponda conferir a otras autoridades, de acuerdo a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes o que se establezcan.

16.- La presente Resolución podrá ser impugnada mediante la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la ley 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que correspondan de acuerdo con la normativa vigente.

17.- La infracción a las disposiciones legales y reglamentarias sobre pesca de investigación, será sancionada con las penas y conforme al procedimiento establecido en la Ley General de Pesca y Acuicultura.

18.- El Servicio Nacional de Pesca deberá adoptar las medidas y efectuar los controles que sean necesarios para lograr un efectivo cumplimiento de las disposiciones de la presente resolución.

19.- Transcribese copia de esta Resolución a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante y al Servicio Nacional de Pesca.

ANOTESE, NOTIFIQUESE POR CARTA CERTIFICADA Y PUBLIQUESE EN EXTRACTO POR CUENTA DE LA INTERESADA.



PABLO GALILEA CARRILLO
Subsecretario de Pesca
